



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

Por medio de la cual se impone una sanción administrativa, por contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°:** 0617-2018

**VEHÍCULO:** SXY964

**DIRECCIÓN - APREHENSIÓN:** KILÓMETRO 94 + 900

**MUNICIPIO:** VÍA SANTUARIO – CAÑO ALEGRE

**CONTRAVENTORES:** Jhon Fredy Villanueva Barragán  
Juan Francisco Montoya A  
Grupo Madero S.A.S.  
Bg Bodega Gourmet S.A.S  
Logifuturo S.A.S.

**CÉDULAS:** 10.178.586  
79.599.519

**NIT:** 900476616-4  
900053189  
900781417-2

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 29 de 2017, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y la Ley 223 de 1995, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- A.** Mediante Acta de aprehensión n.º 1949 del 14 de noviembre de 2018, el área de Sustanciación fue informada que en operativo realizado por el Grupo Ucose 12 Doradal de la Dirección de tránsito y Transporte de Antioquia, en vía pública del Kilómetro 94 + 900, vía Santuario – Caño Alegre, al señor Jhon Fredy Villanueva Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.178.586 quien conducía el vehículo con placa SXY964, al señor Juan Francisco Montoya Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.599.519 en calidad de propietario del vehículo, al Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4 en calidad de remitente de la mercancía; a BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189 en calidad de destinatario de la mercancía y a Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2, se les aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de aperitivos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Aprehendido
1. Aperitivo	Canella Prosecco	750 ml	35
Total			35

- B.** El área de Sustanciación de la -Dirección de Rentas-, actualmente Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia (Modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones") radicó el Acta de Aprehensión n.º 1949 del 14 de noviembre de 2018 bajo la Actuación Administrativa n.º 0617 del 2018.
- C.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 168 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n.º 2019020033296 del 12 de junio de 2019 y después de haber encontrado méritos para adelantar un procedimiento de carácter sancionatorio, decidió iniciar la presente investigación y formular cargos, a través del Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado n.º 2019080009724 del 29 de noviembre de 2019, acto administrativo que fue notificado al señor Jhon Fredy Villanueva Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.178.586, al señor Juan Francisco Montoya Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.599.519, al Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4; a BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189 y a Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2.
- D.** Una vez notificado el Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado n.º 2019080009724 del 29 de noviembre de 2019, al señor Jhon Fredy Villanueva Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.178.586, al señor Juan Francisco Montoya Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.599.519, al Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4; a BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189 y a Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2, no presentaron descargos, ni solicitaron, ni anexaron pruebas.
- E.** Reposan dentro del expediente de la Actuación Administrativa n.º 0617 del 2018 las siguientes pruebas y/o documentos:
- Acta de Aprehensión n.º 1949 del 14 de noviembre de 2018.
  - Dictamen químico – prueba de campo – Grupo operativo de la -Dirección de Rentas-, actualmente Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia (Modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

disposiciones") del 19 de noviembre de 2018 correspondiente al Acta de Aprehesión n.º 1949 del 14 de noviembre de 2018.

- Oficio suscrito por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia con radicado n.º 02227 SETRA- UCOSE-29.58 del 01 de noviembre de 2018, por el cual se deja a disposición de la -Dirección de Rentas-, actualmente Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia (Modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones") la mercancía incautada.
- Acta de incautación de elementos varios del 31 de octubre de 2018.
- Factura de venta n.º 6512 de la mercancía incautada expedida por el Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4 y relacionando al comprador BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189.
- Factura de envío n.º FLPL 15234 de la empresa Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2, por la cual se contrata en envío desde Bogotá a Medellín.
- Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente al señor Jhon Fredy Villanueva Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.178.586, al señor Juan Francisco Montoya Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.599.519, al Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4; a BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189 y a Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2.
- Certificados de antecedentes de la Procuraduría General de Nación -, correspondiente a al señor Jhon Fredy Villanueva Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.178.586, al señor Juan Francisco Montoya Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.599.519, al Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4; a BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189 y a Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2.
- Certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, para la liquidación del componente ad valorem durante el año 2018, expedido por el DANE el 27 de diciembre de 2017.

**F.** Los anteriores documentos dan cuenta de que al momento de la aprehensión de la mercancía, esta era de propiedad del señor Jhon Fredy Villanueva Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.178.586, al señor Juan Francisco Montoya Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.599.519, al Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4; a BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189 y a Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2, y que se trató de aperitivos por los cuales no se presentó la declaración ni el pago del impuesto al consumo, lo que constituye una contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia, hechos que no fueron desvirtuados durante el desarrollo de la actuación administrativa. Además, se estableció en el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n.º 2019020033296 del 12 de junio de 2019, que el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

valor de la mercancía aprehendida es de SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L de (\$690.795,00).

- G. Conforme a lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017 son contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia:

*“ARTICULO 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales a jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes: (...)*

4. EN CUANTO AL REGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO:

- a) **La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:**

*l. Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo. (...)*

(Subrayas y Negrillas fuera del texto original).

Lo anterior, en concordancia con los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

**LEY 223 DE 1995**

*“ARTÍCULO 202. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos. (...)*

**ARTÍCULO 215. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS.**  
*Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:*

a) *Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación;*

b) *Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas;*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado;

d) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 29 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida. (...)"

(Subrayas fuera del texto original).

**DECRETO 1625 DE 2016.**

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.** Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo: (...)

2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.

3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así: (...)

b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable, **si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares**, o de cigarrillos y tabaco elaborado.

(Artículo 6, Decreto 2141 de 1996. El inciso 2º del numeral 1º fue modificado por el Artículo 18 del Decreto 3071 de 1997)

**ARTÍCULO 2.2.1.2.15.** Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

2. *Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. (...)*"

(Subrayas y Negrillas fuera del texto original).

- H. Quien sea declarado contraventor del régimen de rentas del Departamento de Antioquia será sancionado entre otros con el decomiso de los productos aprehendidos y el cierre temporal del establecimiento donde se comercializaban o almacenaban los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.
- I. De acuerdo con lo probado dentro de la Actuación Administrativa n.º 0617 del 2018, el señor Jhon Fredy Villanueva Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.178.586, el señor Juan Francisco Montoya Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.599.519, el Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4; a BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189 y a Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2, se encuentran como contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017.
- J. Siendo declarados contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia al señor Jhon Fredy Villanueva Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.178.586, al señor Juan Francisco Montoya Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.599.519, al Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4; a BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189 y a Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2, se les impondrá la sanción de decomiso de los aperitivos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015, el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII inciso 1º de la Ordenanza 29 de 2017.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ténganse como contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, al señor Jhon Fredy Villanueva Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.178.586, al señor Juan Francisco Montoya Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.599.519, al Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4; a BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189 y a Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017, los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el decomiso de la mercancía a favor del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en caso de haberse realizado, procédase a la destrucción.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al señor Jhon Fredy Villanueva Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.178.586, al señor Juan Francisco Montoya Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.599.519, al Grupo Madero S.A.S. identificado con nit. n.º 900476616-4; a BG Bodega Gourmet S.A.S. identificada con nit. n.º 900053189 y a Logifuturo S.A.S. identificado con nit. n.º 900781417-2, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución archívese el expediente de la Actuación Administrativa n.º 0617 del 2018 y envíese constancia de su ejecutoria al Grupo Operativo.

Dado en Medellín,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Nadya Catalina Naranjo Aguirre*

**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE  
SECRETARIA DE HACIENDA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julieta García Echavarría	<i>Julieta García Echavarría</i>	16/03/2021
Revisó:	Iván Felipe Velásquez Betancur.	<i>Iván Felipe Velásquez Betancur</i>	13/03/2021
Revisó:	Jhonatan Rafael García	<i>Jhonatan Rafael García</i>	10/3/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			